



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

### ORDENANZA N° 381-2024-MDC

Cieneguilla, 25 de abril de 2024

#### EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA

#### VISTOS:

En Sesión de Concejo de fecha 25 de abril de 2024, el Informe N° 0118-2024-MDC/GATR/SFTGR, de fecha 13 de abril de 2024, de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Gestión de Recaudación, el Memorando N° 234-2024-MDC/GATR, de fecha 13 de abril de 2024, de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, el Informe Legal N° 95-2024-MDC/GAJ, de fecha 19 de abril de 2024, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Memorandum N° 0295-2024-MDC/GM, de fecha 22 de abril de 2024, de la Gerencia Municipal; respecto al proyecto de "Ordenanza que otorga beneficios tributarios para el pago de impuesto predial, arbitrios municipales y multas tributarias en el distrito de Cieneguilla", y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, establece que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; su autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración";

Que, el Artículo 74° y el numeral 4) del Artículo 195° de la Constitución Política del Perú otorga potestad tributaria a los gobiernos locales, la misma que es reconocida en el numeral 9) del Artículo 9° de la Ley N° 27972, señala que, son atribuciones del Concejo Municipal crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, dentro de los límites establecidos por ley; asimismo el segundo párrafo de la norma IV del Título Preliminar del TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y el Artículo 40° de la Ley N° 27972, establecen que mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir las contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley; concordante con el inciso a) del Artículo 60° del TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, indicándose en forma expresa en el inciso b) del mencionado artículo: "Para la supresión de tasas y contribuciones, las Municipalidades no tienen ninguna limitación legal" lo que concuerda con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único de Procedimientos Ordenados del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, cuyo Artículo 41° párrafo sustituido por el Artículo 9° del Decreto Legislativo N° 981, cuyo texto es el siguiente: "excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el Interés Moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo";

Que, en mérito a las normas legales antes citadas, el Concejo de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla, aprobó la Ordenanza N° 371-2023-MDC, de fecha 28 de diciembre de 2023, que establece el marco normativo del Régimen Tributario de Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo para el periodo 2024, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ordenanza N° 304-2019-MDC, ratificada mediante Acuerdo de Concejo N° 378-MML de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicada en el Diario Oficial "El Peruano", con fecha 31 de diciembre de 2019;

Que, asimismo el Artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que el impuesto predial, podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas: a) Al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año; y b) En forma fraccionada en cuatro cuotas trimestrales; que, en este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto resultante y deberá pagarse hasta el último





## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

día hábil del mes de febrero, mientras que las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre;

Que, es política de esta gestión edil incentivar el cumplimiento oportuno del pago de los tributos a los contribuyentes del distrito de Cieneguilla, y una manera efectiva de hacerlo es a través de descuentos por el pago puntual anual por adelantado de los tributos contenidos en la cuponera de pagos del ejercicio fiscal 2024;

Que, mediante el Informe N° 0118-2024-MDC/GATR/SFTGR, la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Gestión de Recaudación, señala que es política de esta gestión edil, incentivar el pago del impuesto predial, arbitrios municipales y multas tributarias de los contribuyentes del distrito de Cieneguilla, por lo que estima conveniente establecer beneficios que permita al vecino cumplir con sus obligaciones tributarias, con descuentos siempre y cuando cumplan con el pago total anual del impuesto predial de 2024;

Que, con Memorando N° 234-2024-MDC/GATR, la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 0118-2024-MDC/GATR/SFTGR de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Gestión de Recaudación, para la opinión legal y continuar con el trámite correspondiente;

Que, mediante Informe Legal N° 95-2024-MDC/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica, luego del análisis de los actuados con el informe correspondiente, opina que resulta favorable la aprobación del proyecto de "Ordenanza que otorga beneficios tributarios para el pago de impuesto predial, arbitrios municipales y multas tributarias en el distrito de Cieneguilla", conforme a los fundamentos técnicos normativos expuestos en el Informe N° 0118-2024-MDC/GATR/SFTGR de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Gestión de Recaudación; recomendando, poner en conocimiento al Concejo Municipal, para su debate y posterior aprobación;

Que, mediante Memorandum N° 0295-2024-MDC/GM, la Gerencia Municipal, remite los actuados a la Secretaría General, y propone su inclusión en la agenda de Sesión de Concejo;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en los Artículos 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, el Concejo Municipal aprobó por **UNANIMIDAD** y con la dispensa del trámite de comisiones, de lectura y aprobación del acta, la siguiente:

### **ORDENANZA QUE OTORGA BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, ARBITRIOS MUNICIPALES Y MULTAS TRIBUTARIAS EN EL DISTRITO DE CIENEGUILLA**

#### **Artículo Primero.- OBJETO**

Establecer beneficios especiales de carácter temporal hasta el 31 de mayo de 2024, para el pago de las obligaciones tributarias del año 2024 y años anteriores, inclusive las que se encuentren en condición de cobranza coactiva y que no hayan sido cancelados, para todos los contribuyentes o responsables tributarios, sean personas naturales o jurídicas del distrito de Cieneguilla, que cumplan con las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

#### **Artículo Segundo.- DE LOS REQUISITOS**

Para acogerse a los beneficios tributarios de la presente Ordenanza, el contribuyente deberá cancelar como mínimo el íntegro del impuesto predial del año 2024 y sus reajustes y/o las últimas cuatro (4) cuotas del impuesto predial que adeude. Si el contribuyente no tiene deudas de impuesto predial o derecho de emisión, las deudas pendientes que mantiene tendrán los beneficios ofrecidos en la Ordenanza.

#### **Artículo Tercero.- ALCANCE DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS**

1. Condónese el 100% de los intereses, costas y gastos del impuesto predial, arbitrios municipales y multas tributarias, por todos los ejercicios, a todos los contribuyentes, titulares, responsables tributarios y otros; que mantengan deuda, siempre que cumplan con las condiciones establecidas en el Artículo Segundo de la presente Ordenanza, ya sea que las deudas se encuentren en



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

cobranza ordinaria o coactiva, aun si el contribuyente es sujeto de alguna medida cautelar o embargo y que no haya sido cancelada mediante ejecución forzosa.

2. Aplíquese adicionalmente, respecto al monto insoluto de la tasa de arbitrios municipales, un descuento según la siguiente escala:

• Del 2015 y años anteriores	Descuento del 80%
• Del 2016 el año 2019	Descuento del 50%
• Año 2020	Descuento del 30%
• Año 2021	Descuento del 30%
• Año 2022	Descuento del 30%
• Año 2023	Descuento del 30%
• Año 2024	Descuento del 15%

3. Condonación del 100% de los intereses moratorios, costas y gastos respecto de las cuotas de los convenios de fraccionamiento (no incluye intereses proyectados propiamente de la deuda fraccionada).

4. Condonación de las multas tributarias, siempre que el contribuyente regularice la presentación de la declaración jurada y el pago en el caso de omisión o rectificación dentro del plazo de vigencia de la presente Ordenanza, dentro de la siguiente escala:

- 100% de descuento a la presentación de la declaración jurada, motivadas por requerimiento de fiscalizaciones tributarias, como resultados del procedimiento de fiscalización emitidos por la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Gestión de Recaudación.
- 50% si el pago se realiza dentro del procedimiento de ejecución coactiva, por valores emitidos como resultado de un proceso de fiscalización.

5. Acceso a los beneficios del CINECARD a todos los contribuyentes que hayan cancelado el total de sus deudas por impuesto predial, arbitrios municipales y multas tributarias.

6. Para las declaraciones juradas de predios omisos presentadas durante el año 2023 y las realizadas durante este año y durante la vigencia de la presente Ordenanza, se condonarán la totalidad de los arbitrios municipales hasta el año 2019, y que se encuentren pendiente de pago en el Sistema de Rentas (SISMUN) sin importar su estado de cobranza; siendo que los arbitrios de años posteriores al año 2019 que se determinen con dicha declaración se acogen a los beneficios establecidos en el numeral 1 y 2 del presente artículo.

### Artículo Cuarto.- GASTOS Y COSTAS PROCESALES:

Las deudas tributarias que se encuentren en proceso de cobranza coactiva, se acogerán al beneficio establecido en la presente Ordenanza, con la condonación del 100% de las costas coactivas y gastos administrativos generados por el expediente coactivo.

### Artículo Quinto.- CONDICIONES PARA ACOGERSE A LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS 2024, ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO SEGUNDO Y TERCERO DE LA PRESENTE ORDENANZA

Los contribuyentes que hayan cancelado el total de sus deudas por concepto del impuesto predial del año 2024 al momento de acogerse al presente beneficio; asimismo, los contribuyentes que no cuenten con deuda pendiente de pago con respecto del impuesto predial del año 2024 y cancelen cuatro (4) cuotas del impuesto predial del último año que adeuden.

### Artículo Sexto.- DEL COMPROMISO DE PAGO DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS

Los contribuyentes señalados en el Artículo Quinto, podrán suscribir un compromiso de pago especial por deudas de los años anteriores por un plazo máximo de seis (6) cuotas mensuales sobre lo adeudado, siendo que, las deudas acogidas, se mantendrán con los beneficios señalados en la presente Ordenanza, durante todo el plazo del compromiso.



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho"

En el caso de las deudas en procedimiento coactivo con medidas cautelares vigentes, siempre y cuando cumpla con las condiciones establecidas en la presente Ordenanza, podrán solicitar un fraccionamiento especial, con una cuota inicial no menor al 30% de la deuda, el cual tendrá todos los beneficios descritos en los párrafos anteriores, y podrá ser cancelado por un periodo máximo de seis (6) cuotas mensuales.

### Artículo Séptimo.- PAGOS ANTERIORES

Los contribuyentes que con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza, hayan efectuado pagos al contado, y/o pagos dentro de convenios de fraccionamiento previos, serán válidos y no se considerarán como pagos indebidos o en exceso; en consecuencia, no generarán derechos de devolución y/o compensación alguna.

### Artículo Octavo.- DE LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS

Los contribuyentes que se acojan al presente beneficio desisten automáticamente de los recursos de reclamación, reconsideración o apelación, que hayan presentado con anterioridad.

**Artículo Noveno.-** Los procedimientos de cobranza, emisión de valores, procedimientos de ejecución coactiva no se suspenderán durante la vigencia de la presente Ordenanza, siendo que si la deuda se cancela por medio de la ejecución de una medida cautelar, quedan exceptuados de los beneficios a la que hace referencia la presente Ordenanza.

### Artículo Décimo.- VIGENCIA

Los beneficios otorgados mediante la presente Ordenanza, tendrán una vigencia que se iniciará desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", hasta el 31 de mayo de 2024.

### Artículo Décimo Primero.- DEROGATORIA

Dejar sin efecto toda norma que se oponga a la presente Ordenanza.

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.- ENCARGAR**, a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, a la Gerencia de Administración y Finanzas la implementación y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza; a la Secretaría General la publicación en el Diario Oficial "El Peruano", a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Comunicación la adecuación técnica del Anexo 01 de la presente Ordenanza en el sistema SISMUN y a la Subgerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la difusión del presente beneficio.

**SEGUNDA.- FACULTAR**, al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias y/o complementarias que resulten necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

**TERCERA.- ENCARGAR**, a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación, la publicación de la presente Ordenanza en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano ([www.gob.pe/municieneguilla](http://www.gob.pe/municieneguilla)) y en el Portal de Transparencia Estándar de la entidad.

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

 Municipalidad Distrital de Cieneguilla  
SECRETARÍA GENERAL  
.....  
IVAN E. CARDENAS ESPINOZA  
Secretario General

 Municipalidad Distrital de Cieneguilla  
.....  
EMILIO A. CHÁVEZ HUARINGA  
Alcalde